



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el **Proyecto de Ley 43371 CD-DB**, de los Diputados Cándido y Lenci, por el cual se establece que los inmuebles que componen e integran el Fideicomiso "Loteo Villa Don Carlos", Plano de mensura N° 191178/15, PII N° 19-18-00- 418203/0002-3 y N° 19-18-00-418203/0001-4 integrado por los lotes que se detallan en anexo 1; ubicado en el km 2,9 de la Ruta Provincial N° 90, Villa Constitución, Departamento Constitución, gozarán de beneficios impositivos y suspensión de juicios; que cuenta con dictamen de la Comisión de Asuntos Comunes; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 – Condónase la deuda fiscal que en concepto de Impuesto Inmobiliario registran, a la fecha de sanción de la presente, los inmuebles que componen e integran el Fideicomiso "Loteo Villa Don Carlos" según Plano de mensura N° 191178/15, Partida Inmobiliaria unificada N° 19-18-00-418203/0003, identificados en el Anexo I que forma parte de esta ley; ubicados en el km. 2,9 de la Ruta Provincial N° 90, de la ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución.

ARTÍCULO 2 – Suspéndanse los juicios o trámites administrativos iniciados por deudas originadas en impuestos, tasas, contribuciones, multas, sus accesorios y tarifas de servicios públicos en el estado procesal en que se encuentren, incluso en trámite de ejecución de sentencia.

ARTÍCULO 3- El alcance de los beneficios determinados por el Artículo precedente estará limitado a dos (2) lotes por persona humana y/o jurídica



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que revista el carácter de Fiduciante- Beneficiario del Fideicomiso "Loteo Villa Don Carlos", debiéndose realizar las acreditaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4 - Rigen en forma conjunta y/o complementaria con la exención en materia de Impuesto inmobiliario consagrada en el Artículo 1 de la presente ley, las exenciones enumeradas en el Artículo 166 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, Ley N° 3456.

ARTICULO 5 - Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, para que en un plazo no mayor a 60 días corridos de sancionada la presente, dicte las normas complementarias a los fines de que los sujetos mencionados en el Artículo 3 accedan a los beneficios contemplados, estableciéndose la documentación a presentar por los beneficiarios y demás aspectos formales y/o procedimentales a cumplimentar. En ningún caso las normas complementarias a dictarse por el fisco provincial podrán establecer requisitos o limitantes para el acceso a los beneficios de esta ley que no se encuentren previstos por esta última.

ARTICULO 6 - Invítese a la Municipalidad de Villa Constitución a aplicar en la esfera de su competencia medidas similares en lo que refiere a la tributación local.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 26 DE AGOSTO DE 2021.-

FIRMANTES: PALO OLIVER, OLIVERA, BASTIA, SOLA, SENN Y ULIELDIN.